

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Algebra» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores.	345	Orden de 3 de enero de 1968 por la que se concede a «Blanco y García, S. L.», la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de veintitres centímetros o más de longitud.	349
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 20 de diciembre de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimovenova Sigüenza».	349	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 20 de diciembre de 1967 por la que se modifica el número tercero de la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 sobre reserva provisional «Zona batolito granítico de Los Pedroches» (Córdoba).	349	Orden de 11 de diciembre de 1967 por la que se modifica el Tribunal que ha de fallar el Premio «Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1968.	350
Resolución de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	349	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Decreto 3141/1967, de 21 de diciembre, por el que se revisan las bonificaciones arancelarias establecidas a la importación de las mercancías comprendidas en la subpartida 32.05 A del Arancel de Aduanas.	340	Resolución de la Diputación Provincial de Burgos referente al concurso restringido para cubrir una vacante de Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.	345
Orden de 27 de diciembre de 1967 sobre establecimiento de las normas para la distribución de los créditos correspondientes a la anualidad de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961.	340	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso restringido de méritos para proveer la plaza de Director del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas, Biológicas y Químicas de la Beneficencia Provincial.	346
		Resolución del Ayuntamiento de Badalona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer, con carácter de propiedad, una plaza de Viceinterventor de esta Corporación.	346
		Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido para la provisión de una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.	346

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3141/1967, de 21 de diciembre, por el que se revisan las bonificaciones arancelarias establecidas a la importación de las mercancías comprendidas en la subpartida 32.05 A del Arancel de Aduanas.*

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre pasado, establece en su artículo veintitres que, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos y transitorios del vigente Arancel de Aduanas, y con el fin de asegurar el adecuado nivel de precios, el Gobierno en el término de treinta días otorgará por el plazo que fuera necesario las bonificaciones arancelarias a la importación de las mercancías que por sus características lo requieran.

Haciendo uso de dicha autorización y por Decretos dos mil novecientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre, y dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de trece de diciembre, fueron establecidas determinadas bonificaciones arancelarias a los derechos transitorios de la subpartida treinta y dos punto cero cinco A del vigente Arancel de Aduanas.

Habiéndose deducido posteriormente la conveniencia de revisar dichas bonificaciones, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los derechos arancelarios transitorios de la subpartida treinta y dos punto cero cinco A del Arancel de Aduanas sufrirán una bonificación de la cuantía que a continuación se expresa: Del veinticinco por ciento cuando la mercancía tenga un valor C. I. F. de doscientas a trescientas pesetas por kilogramo, y del cincuenta por ciento, cuando tenga un valor C. I. F. superior a trescientas pesetas por kilogramo.

Las mercancías comprendidas en esa subpartida arancelaria con valor C. I. F. inferior a doscientas pesetas kilogramo no disfrutarán de bonificación arancelaria alguna, manteniéndose el derecho transitorio que figura en el Arancel.

Artículo segundo.—Las expresadas bonificaciones entrarán

en vigor el mismo día de la publicación de este Decreto y se mantendrán vigentes hasta que el Gobierno acuerde su modificación o extinción

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNANDEZ

*ORDEN de 27 de diciembre de 1967 sobre establecimiento de las normas para la distribución de los créditos correspondientes a la anualidad de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961.*

Ilustrísimos señores:

La distribución de los créditos consignados para el desarrollo de la Ley de 23 de diciembre de 1961, de Renovación y Protección de la Flota Pesquera, correspondientes al año 1969, una vez analizada la actual coyuntura y emitido informe por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, se regirá por las normas que se especifican a continuación:

Primera.—Las Empresas definidas en el artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1961 que deseen acogerse a los beneficios del crédito que la misma establece, deberán presentar antes de 1 de abril de 1968, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, duplicada instancia, dirigida, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director del Banco de Crédito a la Construcción o al del Crédito Social Pesquero, según que los créditos solicitados se destinen a buques de acero de tonelaje superior a 150 toneladas de R. B. o a todos los demás, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

Las peticiones de crédito solicitadas anteriormente que no hayan sido atendidas ni denegadas expresamente podrán ser ratificadas, dentro del mismo plazo, mediante duplicado escrito, dirigido, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director de la Entidad crediticia que corresponda.

Si estos peticionarios desearan actualizar sus primitivos proyectos y presupuestos, al escrito de ratificación deberán unir los nuevos proyectos y presupuestos modificados. La no ratificación de las peticiones en el plazo señalado se entenderá como renuncia de los interesados, a los que se devolverán los documentos de su pertenencia que figuren en el expediente.

Segunda.—En la instancia a que se refiere la norma anterior deberá hacerse constar por el peticionario el artículo y apartado de la Ley en que se considere incluido, acompañando la siguiente documentación:

a) Proyecto del buque que se pretende construir, por duplicado, compuesto de los siguientes documentos:

1.º Cuando se trate de embarcaciones menores de 35 toneladas de registro total:

Un croquis de la cuaderna maestra con escantillones acotados, especificando las características principales de la embarcación y de su equipo propulsor, así como de los materiales que han de emplearse y el presupuesto correspondiente.

Especificación de las instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

2.º Para las embarcaciones de registro comprendidas entre 35 y 100 toneladas, ambas inclusive, se acompañarán:

Planos de disposición general (longitudinal y cubiertas).

Cuaderna maestra.

Cuadro de pesos con coordenadas del centro de gravedad en lastre y a plena carga.

Presupuesto, descompuesto en casco y maquinaria.

Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

3.º En buques de más de 100 toneladas de registro:

Disposición general (perfiles y cubiertas).

Cuaderna maestra.

Cuadro de pesos y su coordinación del centro de gravedad por lo menos en los grupos siguientes:

Casco, maquinaria, tripulación y efectos, combustible y otros consumos y agua dulce y salada.

Especificación de casco y maquinaria.

Especificación de instalaciones especiales.

Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Presupuesto desglosado de las siguientes partidas:

Casco.

Equipo.

Instalaciones especiales.

Maquinaria auxiliar de cubierta.

Maquinaria principal.

Línea de ejes y hélice.

Maquinaria auxiliar en cámara de máquinas.

Cargos y pertrechos.

Beneficio industrial.

b) Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación a construir. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones y sistema de conservación y estiba del pescado.

c) Certificación acreditativa de la pérdida del buque por accidente, si se considera comprendido en el apartado a) del artículo 10 de la Ley, a la que se acompañará copia certificada del asiento de inscripción del buque. En estos casos deberá acompañar también testimonio de la resolución del procedimiento instruido con tal motivo, no pudiendo otorgarse los créditos hasta tanto que no se haya terminado el procedimiento previo o causa criminal sin declaración de responsabilidad penal.

d) Cuando se trate de un caso comprendido en el apartado b) del artículo 10 de la Ley, certificación de su último despacho para la pesca, copia certificada del asiento de inscripción de la embarcación y declaración jurada, ante la Comandancia de Marina donde esté inscrita en la que conste el compromiso formal de darla de baja en tercera lista. Si se trata de un buque que habiendo sido despachado para la pesca en 1962 o después al publicarse esta Orden ministerial figure ya incluido en la relación levantada a estos efectos por la Subsecretaría de la Marina Mercante en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 63), en lugar de aquella de-

claración jurada se acompañará copia certificada del asiento en la que conste su baja en la tercera lista y su inclusión como baja computable a efectos de crédito en la relación levantada por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Los que ratifiquen instancias de peticiones comprendidas en este apartado incluirán solamente certificado del último despacho de la baja ofrecida o manifestarán que ésta continúa figurando como computable para crédito en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría de la Marina Mercante estudiará y formulará la propuesta de concesiones de crédito para el ejercicio de 1969, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.

Cuarta.—Con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de Hacienda de 18 de enero de 1962, las cantidades correspondientes a cada Entidad crediticia de las asignaciones de 1969 para el desarrollo de la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961, se distribuirán en la forma siguiente:

#### A) Dotación del Banco de Crédito a la Construcción:

a-1) El 20 por 100 de la cantidad disponible se destinará a la construcción de buques bacaladeros de más de 1.000 toneladas (R. B.) de arrastre por popa o parejas bacaladeras de más de 500 toneladas (R. B.), cada unidad, de arrastre por popa o clásico, que puedan congelar los unos y los otros parte de sus capturas, el 30 por 100 como máximo.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo como mínimo.

a-2) El 60 por 100 de dicha cantidad se destinará a la construcción de buques o parejas de más de 200 a 500 toneladas (R. B.), arrastreros congeladores o mixtos.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo como mínimo.

a-3) El 20 por 100 restante de la referida cantidad se destinará a la construcción de buques de superficie de más de 200 a 500 toneladas (R. B.), congeladores, atuneros o sardineros, que no serán autorizados para la pesca de arrastre.

No es preceptiva la baja, pero sí preferente el 60 por 100 como mínimo.

#### B) Dotación del Crédito Social Pesquero:

b-1) El 30 por 100 de la cantidad disponible se destinará a la construcción de buques con casco metálico, de 135 a 150 toneladas (R. B.) y de 450 a 600 CV. de potencia, para la pesca de cerco, cebo vivo y arrastre, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo como mínimo.

b-2) El 30 por 100 de la cantidad disponible se destinará a la construcción de buques con casco metálico o de madera, de 105 a 115 toneladas (R. B.) y de 350 a 450 CV. de potencia, habilitados para la pesca de superficie o polivalentes, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo como mínimo.

b-3) El 20 por 100 de dicha cantidad se destinará a la construcción de buques de 70 a 80 toneladas (R. B.) y de 250 a 350 CV. de potencia, con casco metálico o de madera, habilitados para la pesca de superficie o polivalentes, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo como mínimo.

b-4) El 20 por 100 de la referida cantidad se destinará a la construcción de buques de 25 a 45 toneladas (R. B.) y de 150 a 250 C. V. de potencia, con casco de fibra o de madera, habilitados para la pesca de superficie los comprendidos entre 25 y 35 toneladas y para la pesca de superficie o polivalentes los mayores de 35 toneladas, provistos de halador mecánico y mando del motor desde el puente, en todos los casos.

Preceptiva la baja del 60 por 100 de tonelaje antiguo, como mínimo.

Cuando las peticiones de crédito no alcancen a cubrir las cantidades globales que se reservan en cualquiera de los apartados de la presente norma, la Subsecretaría de la Marina Mercante podrá proponer la aplicación de los remanentes de dichas cantidades a las atenciones que se señalan en cualquiera de los otros apartados, siempre que éstos correspondan a la misma Entidad crediticia.

Quinta.—Las bajas que se ofrezcan serán de buques propiedad del peticionario del crédito (ya lo solicite con independen-

cia o integrado en agrupación) en la fecha de publicación de esta Orden ministerial y habrán de referirse a buques que hayan sido despachados para la pesca en el año 1962 o después o que se hayan perdido por accidente no debido a su culpa, acaecido en 1962 o después.

Sexta.—Una vez alcanzados los porcentajes de baja y los requisitos que se preceptúan, el orden de prioridad en la propuesta de otorgamiento de créditos se establecerá teniendo en cuenta el mayor porcentaje de baja. En igualdad de porcentaje, el que ofrezca mayor número de unidades a dar de baja. Y por último, se tendrá en cuenta la antigüedad de la petición cuando la primitiva hubiera ofrecido un 60 por 100 de baja, cuando ello sea preceptivo.

En igualdad de condiciones tendrán prioridad los créditos solicitados por Cooperativas, Sociedades o Fundaciones Laborales.

Séptima.—Las relaciones de créditos cuya concesión se informe favorablemente por la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañadas por los expedientes respectivos, serán remitidas por ésta al Banco de Crédito a la Construcción o al Crédito Social Pesquero, para su resolución por dichas Entidades, con arreglo a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Octava.—Una vez recibida por el peticionario la notificación de la concesión del crédito se procederá a solicitar el permiso de construcción con arreglo a las normas generales vigentes en dicha materia.

Novena.—No se podrá iniciar la construcción de ninguna embarcación pesquera que desee acogerse a los beneficios de la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin que por parte de la Empresa se haya recibido la notificación oficial del Organismo de crédito correspondiente de que se le ha otorgado el préstamo de que se trate.

La iniciación de la construcción antes de haber recibido la notificación a que se refiere al párrafo anterior producirá automáticamente la pérdida del derecho a obtener el crédito o la anulación del ya concedido.

Décima.—Se propondrá la anulación de los créditos cuando una vez verificada la notificación a que se hace referencia en la norma anterior hayan transcurrido ocho meses, a partir de la fecha de la misma, sin que el peticionario haya iniciado la construcción de que se trata, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Undécima.—El otorgamiento de estos créditos se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda número 7/1962, de 18 de enero, y Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se resuelve el concurso-oposición, turno libre, para proveer plazas de Profesores titulares numerarios de «Tecnología del Metal» en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición para proveer en turno libre varias vacantes de Profesores titulares numerarios de «Tecnología del Metal» en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial, convocado por Orden de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre siguiente), y

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas del referido concurso-oposición, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, eleva propuesta de nombramiento a favor de los opositores siguientes:

1. D. Ramiro Alvarez Santos
2. D. José Ramón Teijeiro Sande.
3. D. José Cuillén Arderiu, y
4. D. César Sánchez Ramos.

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Vista la Orden de convocatoria, el Decreto de 10 de mayo de 1957 y el de 7 de febrero de 1964 por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición, turno libre, a plazas de Profesores titulares numerarios de «Tecnología del Metal» en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial, convocado por Orden de 8 de noviembre de 1966.

2.º Nombrar en virtud de concurso-oposición Profesores titulares numerarios de «Tecnología del Metal» a los señores que a continuación se relacionan y a las plazas que también se mencionan.

Don Ramiro Alvarez Santos, Escuela de Maestría Industrial de La Felguera, con el número de Registro de Personal A33EC485.

Don José Ramón Teijeiro Sande, Escuela de Aprendizaje Industrial de Monforte de Lemos, con el número de Registro de Personal A33EC486.

Don José Cuillén Arderiu, Escuela de Maestría Industrial de Vich, con el número de Registro de Personal A33EC487, y

Don César Sánchez Ramos, Escuela de Maestría Industrial de Eibar, con el número de Registro de Personal A33EC488.

3.º Los Profesores nombrados ingresarán en el Cuerpo de Profesores Titulares Numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial (A33EC) con el coeficiente 4,0 y demás emolumentos legales que según liquidación reglamentaria les corresponda, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre las retribuciones de los funcionarios civiles de la Administración del Estado. Los citados Profesores comenzarán a percibir sus haberes a partir de la fecha de posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Madrid a don José Pons Rosell.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado anunciado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de julio de 1959 y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante, ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a don José Pons Rosell, con los mismos emolumentos que como Catedrático titular de la misma asignatura en la de Oviedo viene devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.